

- TEMARIO -

oposiciones

tutemario

1ª PARTE: TEMAS DEL 1 AL 11



ADMINISTRATIVO

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

TEMAS:

40

PLAZAS:

13

ED. 2026

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

Ed. 2026

Editorial ENA

ISBN (Encuadernado): 979-13-88257-52-0

ISBN (Digital): 979-13-88257-53-7

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los 40 temas solicitados para el estudio de la fase de oposición, de las 13 plazas de ADMINISTRATIVOS C1, convocadas por el Ayuntamiento de Alcoy publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 27, de 10-02-2026. El temario es el siguiente:

TEMARIO GENÉRICO

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura. Principios generales. La reforma de la Constitución.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales. De los españoles y los extranjeros. Derechos y libertades. Principios rectores de la política social y económica. Garantías de las libertades y derechos fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades.

Tema 3. La Corona. Las Cortes Generales.

Tema 4. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 5. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 6. Economía y Hacienda. Presupuestos Generales del Estado. El Tribunal de Cuentas.

Tema 7. Organización territorial del Estado. Principios Generales. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas.

Tema 8. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Tema 9. Las Entidades Locales: clases y potestades. El municipio: concepto y elementos. Competencias municipales.

Tema 10. El Alcalde: elección, remoción y cese. Competencias y estatuto personal. Las resoluciones del Presidente. Composición y funciones del Ayuntamiento Pleno, Junta de Gobierno Local y Comisiones Informativas.

Tema 11. Normas generales del procedimiento administrativo.

Tema 12. El régimen jurídico de las Administraciones Públicas: principios informadores. La competencia de los órganos de las Administraciones Públicas. La abstención y recusación.

Tema 13. La Hacienda Local: principios y marco jurídico. La imposición y ordenación de los Tributos. La participación del Ayuntamiento en los Tributos del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Tema 14. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y ámbito de aplicación. Nociones básicas de seguridad e higiene en el trabajo. Derechos y Obligaciones. Consulta y participación de los trabajadores.

Tema 15. La Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Principios generales.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 16. Ley de Procedimiento Administrativo Común. Los interesados en el procedimiento. Términos y plazos.

Tema 17. Actos administrativos. Requisitos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.

Tema 18. Fases del Procedimiento Administrativo.

- Tema 19. Revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio. Recursos administrativos.
- Tema 20. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Notificación electrónica.
- Tema 21. La atención al público. Derechos de los ciudadanos respecto de la Administración Pública. Expedición de copias y de certificaciones.
- Tema 22. Actividad administrativa y ofimática: Procesadores de texto y hojas de cálculo (nivel usuario): principales funciones y utilidades. Correo electrónico. Red Internet.
- Tema 23. Ley de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. Objeto. Obligaciones de publicidad activa de los sujetos obligados. Portal de Transparencia. Derecho de acceso a la información pública y sus límites.
- Tema 24. Ley de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Objeto y principios. Derechos de las personas.
- Tema 25. La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Especial referencia a los procedimientos en materia de responsabilidad.
- Tema 26. El empleado público: concepto y clases. Situaciones administrativas. Selección de personal y su procedimiento.
- Tema 27. Derechos y deberes del empleado público. Régimen disciplinario. Incompatibilidades. Responsabilidad civil y penal.
- Tema 28. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdos.
- Tema 29. El Reglamento de Organización Municipal del Ayuntamiento de Alcoy.
- Tema 30. Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales: clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos.
- Tema 31. Contratos del sector público: Objeto y ámbito de aplicación. Tipos contractuales. Procedimientos de adjudicación de los contratos: normas generales.
- Tema 32. Partes en el contrato: órgano de contratación y contratista. Capacidad y solvencia. Expedientes de contratación y pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.
- Tema 33. Los impuestos municipales. Enumeración, naturaleza y hecho imponible. Exenciones. Sujeto pasivo.
- Tema 34. La actuación de la Inspección Tributaria Municipal. Comprobación del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias. Ordenanzas Fiscales y tramitación de sus infracciones.
- Tema 35. Sistema presupuestario y contable en la Administración Local. Concepto y estructura del presupuesto municipal. Procedimiento para su aprobación.
- Tema 36. Principios generales de ejecución del presupuesto. Modificaciones presupuestarias: los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, la trasferencias de crédito y otras figuras. La liquidación del presupuesto.
- Tema 37. Las formas de acción administrativa con especial incidencia en la esfera local. La actividad de fomento. La actividad de policía: las licencias. El servicio público local: formas de gestión del servicio público local.

Tema 38. El Patrimonio Municipal. Bienes que lo integran. Sus clases. Formas de adquisición y enajenación de bienes. El Inventario de Bienes Municipales.

Tema 39. El dominio público municipal: clases y formas de uso y aprovechamiento.

Tema 40. Intervención en la edificación y uso del suelo. Licencias y declaraciones responsables. Parcelaciones. Protección de la legalidad urbanística. Tratamiento de las obras sin licencia o sin ajustarse a ella. Procedimiento. Infracciones y sanciones. Responsables y competencias.

SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:

El presente libro es una guía de estudio elaborada y basada en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.

Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.

No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones, pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)

Por ello, no siendo imprescindible, si es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:.....	6
TEMA 1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ESTRUCTURA. PRINCIPIOS GENERALES. LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.	7
TEMA 2. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. DE LOS ESPAÑOLES Y LOS EXTRANJEROS. DERECHOS Y LIBERTADES. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA. GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES.	20
TEMA 3. LA CORONA. LAS CORTES GENERALES.	31
TEMA 4. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES.	51
TEMA 5. EL PODER JUDICIAL. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.	57
TEMA 6. ECONOMÍA Y HACIENDA. PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO. EL TRIBUNAL DE CUENTAS.	63
TEMA 7. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. PRINCIPIOS GENERALES. LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.	124
TEMA 8. EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.....	133
TEMA 9. LAS ENTIDADES LOCALES: CLASES Y POTESTADES. EL MUNICIPIO: CONCEPTO Y ELEMENTOS. COMPETENCIAS MUNICIPALES.	171
TEMA 10. EL ALCALDE: ELECCIÓN, REMOCIÓN Y CESE. COMPETENCIAS Y ESTATUTO PERSONAL. LAS RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO PLENO, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y COMISIONES INFORMATIVAS.....	200
TEMA 11. NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.	227

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura. Principios generales. La reforma de la Constitución.

Estructura y contenido esencial de la Constitución Española

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- ✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- ✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
 - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
 - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
 - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
 - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
 - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- ✚ **Título 2: De la Corona** (56 al 65).
- ✚ **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).
 - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
 - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
 - Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).
- ✚ **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).
- ✚ **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).
- ✚ **Título 6: Del Poder judicial** (117 al 127).
- ✚ **Título 7: De Economía y Hacienda** (128 al 136).
- ✚ **Título 8: De la organización territorial del Estado** (137 al 158).

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales. De los españoles y los extranjeros. Derechos y libertades. Principios rectores de la política social y económica. Garantías de las libertades y derechos fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades.

El estudio de los derechos y deberes fundamentales constituye una de las materias esenciales para comprender el sentido, la estructura y la finalidad de nuestro sistema constitucional. En todo Estado democrático, la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad, la justicia y la participación ciudadana no son simples declaraciones de carácter programático, sino fundamentos que inspiran la organización de la convivencia pública y condicionan la actuación de todos los poderes públicos. A través de los derechos y deberes fundamentales se define la posición jurídica de la persona dentro de la comunidad política, se establecen límites frente al ejercicio del poder y se reconocen ámbitos de autonomía individual indispensables para el libre desarrollo de la personalidad.

Los derechos fundamentales cumplen una función especialmente relevante en la construcción de una sociedad democrática avanzada. Por un lado, protegen a la persona en sus esferas más importantes, como la vida, la integridad física y moral, la libertad ideológica, religiosa y de expresión, la intimidad, la participación política, la educación, la tutela judicial o la libertad personal. Por otro lado, actúan como criterios que orientan la actuación de los poderes públicos, que no solo deben abstenerse de vulnerarlos, sino también crear las condiciones necesarias para que su ejercicio sea real, efectivo y accesible para todos. Esta doble dimensión explica que los derechos fundamentales no puedan entenderse únicamente como facultades individuales, sino también como elementos estructurales del propio orden constitucional.

Junto a los derechos, el estudio de los deberes fundamentales permite comprender que la convivencia democrática exige también responsabilidad, solidaridad y respeto a las reglas comunes. La titularidad de derechos no se concibe de forma aislada, sino dentro de una comunidad organizada en la que cada persona participa y contribuye al sostenimiento del interés general. Por ello, los deberes constitucionales ponen de manifiesto que libertad y responsabilidad no son conceptos opuestos, sino realidades complementarias dentro de un sistema democrático.

Dentro de este marco, adquiere especial importancia la regulación de la posición jurídica de los españoles y de los extranjeros. En una sociedad plural, abierta y marcada por la movilidad internacional, resulta imprescindible determinar qué derechos corresponden a todas las personas por su propia dignidad y cuáles pueden quedar vinculados a la nacionalidad, a la ciudadanía o a determinados requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico. Esta cuestión exige equilibrar la universalidad de los derechos, la soberanía del Estado y la necesaria integración de quienes forman parte de la sociedad, aunque no ostenten la condición de nacionales.

Asimismo, el análisis de los derechos y libertades debe completarse con el estudio de los principios rectores de la política social y económica. Estos principios reflejan la dimensión social del Estado y proyectan la actuación pública hacia objetivos de interés general, como la protección de la familia, la infancia, la juventud, las personas mayores, las personas con discapacidad, la salud, la vivienda, la cultura, el medio ambiente, la seguridad social o la defensa de consumidores y usuarios. Aunque presentan una naturaleza distinta a la de los derechos fundamentales en sentido estricto, su importancia es indiscutible, ya que orientan la legislación, la práctica judicial y la actuación administrativa hacia la consecución de mayores niveles de bienestar, igualdad material y justicia social.

Ahora bien, el reconocimiento de derechos y principios carecería de verdadera eficacia sin un sistema adecuado de garantías. Por ello, resulta imprescindible analizar los mecanismos destinados a proteger las libertades y derechos fundamentales frente a posibles vulneraciones. Las garantías constitucionales permiten evitar que los derechos queden reducidos a meras proclamaciones formales, asegurando su defensa mediante procedimientos específicos, controles institucionales y vías de protección reforzada. De este modo, el sistema de garantías constituye una pieza clave para preservar el equilibrio entre el ciudadano y el poder público.

Tema 3. La Corona. Las Cortes Generales.

LA CORONA: CARÁCTER, SUCESIÓN Y PROCLAMACIÓN. FUNCIONES.

La Corona es una de las instituciones fundamentales del Estado español y se encuentra regulada en el Título II de la Constitución Española de 1978, en sus artículos 56 a 65. Como forma de gobierno, España adopta la monarquía parlamentaria, lo que implica que el Rey actúa conforme a la Constitución y en colaboración con los demás poderes del Estado, sin ejercer directamente funciones de gobierno ni disponer de poder absoluto.

La Corona representa la Jefatura del Estado y es símbolo de la unidad y permanencia de España, según establece el artículo 56.1 de la Constitución. Su papel es principalmente arbitral y moderador en el funcionamiento de las instituciones democráticas, siempre bajo el principio de legalidad y con un fuerte carácter representativo.

La monarquía española se configura dentro de un sistema parlamentario, lo que significa que el monarca no ejerce poder ejecutivo ni legislativo, sino que su labor se limita a funciones protocolarias y de representación, sin capacidad de decisión política propia.

La sucesión a la Corona se encuentra regulada en el artículo 57 de la Constitución. Se establece un criterio de herencia dinástica dentro de la Casa de Borbón, siguiendo la línea de primogenitura y otorgando preferencia al varón sobre la mujer dentro del mismo grado de parentesco. Sin embargo, en caso de extinción de la línea sucesoria, corresponderá a las Cortes Generales decidir quién debe ocupar el trono. Cualquier cambio en la regulación de la sucesión requiere una reforma constitucional agravada, lo que implica un proceso más complejo para su modificación.

Una vez que un heredero asume la Jefatura del Estado, debe ser proclamado Rey ante las Cortes Generales, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Constitución. Durante este acto, el nuevo monarca debe prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, así como de respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.

Las funciones del Rey se recogen en el artículo 62 de la Constitución, todas ellas de carácter representativo y sin intervención directa en la toma de decisiones políticas, ya que cualquier acto que realice debe contar con el refrendo del Presidente del Gobierno, de un ministro o del Presidente del Congreso.

Entre sus funciones más destacadas se encuentra la de sancionar y promulgar las leyes, función que, aunque formal, es indispensable para la validez de cualquier norma aprobada por las Cortes Generales. También tiene la capacidad de convocar y disolver las Cortes, así como de llamar a elecciones y referéndums en los casos previstos por la Constitución.

En el ámbito del Gobierno, el Rey juega un papel clave en el proceso de formación del Ejecutivo. De acuerdo con la Constitución, tras la celebración de elecciones generales, corresponde al monarca proponer un candidato a la Presidencia del Gobierno, previa consulta con los representantes de los grupos políticos con representación parlamentaria. Una vez investido el candidato por el Congreso de los Diputados, el Rey procede a su nombramiento oficial. Asimismo, es responsable de nombrar y cesar a los miembros del Gobierno a propuesta del Presidente.

Otra de sus atribuciones es la de ostentar el mando supremo de las Fuerzas Armadas, aunque en la práctica la política de defensa recae en el Gobierno. Además, ejerce la función de representante del Estado en el ámbito internacional, acreditando embajadores y recibiendo a representantes diplomáticos extranjeros, así como declarando la guerra y firmando tratados de paz, siempre con la autorización de las Cortes Generales.

Tema 4. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

El gobierno y la Administración del Estado.

La Constitución Española de 1978 establece en su Título IV la regulación del Gobierno y la Administración del Estado.

El Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar, y la defensa del Estado. Asimismo, ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria conforme a la Constitución y a las leyes.

Está compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes, en su caso, los Ministros y los demás miembros que establezca la ley. Su nombramiento y cese se regulan en el artículo 101, estableciendo que el Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de confianza parlamentaria, dimisión o fallecimiento de su Presidente.

El Presidente del Gobierno es nombrado por el Rey, previa investidura otorgada por el Congreso de los Diputados, y dirige la acción del Gobierno, coordina las funciones de los demás miembros y asume la representación del mismo.

En cuanto a la Administración del Estado, está integrada por el conjunto de órganos y servicios que ejecutan las políticas públicas diseñadas por el Gobierno. Su actuación debe estar sometida plenamente a la ley y al Derecho, tal como garantiza el artículo 103 de la Constitución, que exige que sirva con objetividad los intereses generales, actuando conforme a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Además, la Administración del Estado debe respetar la estructura territorial del Estado, coexistiendo con las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, conforme a los principios de colaboración y coordinación.

En definitiva, la Constitución configura al Gobierno como la cúspide de la dirección política del Estado y a la Administración como el instrumento de ejecución de esa dirección, dentro del marco del principio de legalidad y al servicio de los intereses generales.

Veamos a continuación el Título IV:

TÍTULO IV: Del Gobierno y de la Administración

Artículo 97

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Artículo 98

1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.
2. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

Tema 5. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

El Poder Judicial y el Tribunal Constitucional ocupan una posición esencial dentro del sistema institucional del Estado, al garantizar el sometimiento de los poderes públicos al ordenamiento jurídico y la protección de los derechos y libertades reconocidos a la ciudadanía. En un Estado democrático, la existencia de órganos independientes encargados de aplicar e interpretar el Derecho resulta imprescindible para asegurar la legalidad, la seguridad jurídica y el equilibrio entre los distintos poderes del Estado.

El Poder Judicial tiene encomendada la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, actuando con independencia respecto de los demás poderes públicos. A través de jueces y tribunales, se garantiza la tutela judicial efectiva, la resolución de los conflictos jurídicos y el control de la actuación administrativa cuando esta pueda vulnerar el ordenamiento jurídico o los derechos de las personas. Su independencia, imparcialidad y sometimiento exclusivo a la ley constituyen garantías básicas para evitar arbitrariedades y asegurar una justicia objetiva.

Dentro de la organización judicial, resulta fundamental conocer los principios que rigen la actuación de jueces y magistrados, la estructura de los órganos jurisdiccionales, el papel del Consejo General del Poder Judicial y las garantías que permiten preservar la independencia judicial. La correcta administración de justicia exige no solo una organización eficaz, sino también un sistema que proteja a los ciudadanos frente a cualquier actuación contraria a Derecho.

Por su parte, el Tribunal Constitucional es el órgano encargado de garantizar la supremacía de la Constitución. Aunque no forma parte del Poder Judicial, desempeña una función decisiva en el sistema constitucional, al controlar la constitucionalidad de las leyes, resolver conflictos entre órganos constitucionales o territoriales y proteger los derechos fundamentales mediante el recurso de amparo. Su labor asegura que la Constitución no sea una declaración meramente programática, sino una norma jurídica efectiva y vinculante.

EL PODER JUDICIAL: LA JUSTICIA EN LA CONSTITUCIÓN

Si vemos un esquema de la Organización del Estado Español, tenemos:

Tema 6. Economía y Hacienda. Presupuestos Generales del Estado. El Tribunal de Cuentas.

La organización económica y financiera del sector público constituye uno de los pilares esenciales del funcionamiento del Estado. A través de ella se determinan los recursos disponibles, se ordenan los gastos necesarios para atender las necesidades colectivas y se establecen los mecanismos de control que garantizan una utilización adecuada de los fondos públicos. La actividad económica y presupuestaria no puede entenderse únicamente como una cuestión contable o administrativa, sino como una manifestación directa de las prioridades públicas y de la forma en que los poderes públicos intervienen para satisfacer el interés general, promover el bienestar social y asegurar el funcionamiento ordinario de los servicios públicos.

La economía pública se proyecta sobre numerosos ámbitos de la vida social. La prestación de servicios esenciales, la financiación de infraestructuras, la educación, la sanidad, la protección social, la seguridad, la justicia o el impulso de políticas económicas requieren una planificación ordenada de los ingresos y de los gastos. Para alcanzar estos fines, el Estado necesita contar con instrumentos que permitan prever los recursos económicos, distribuirlos entre las distintas necesidades públicas y asegurar que su empleo responda a criterios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, estabilidad y transparencia. De este modo, la Hacienda Pública se convierte en un medio imprescindible para hacer posible la actuación de los poderes públicos.

En este contexto, los ingresos públicos permiten obtener los recursos necesarios para financiar el gasto público. Estos ingresos proceden principalmente de los tributos, aunque también pueden tener su origen en otros recursos económicos. La obtención de ingresos debe responder a principios de justicia, igualdad y capacidad económica, de manera que el sostenimiento de los gastos públicos se distribuya de forma equilibrada entre los ciudadanos. Por su parte, el gasto público debe orientarse a la satisfacción de las necesidades colectivas y a la consecución de los objetivos generales del Estado, evitando actuaciones arbitrarias o carentes de justificación.

Dentro de este marco, los Presupuestos Generales del Estado ocupan una posición central. Constituyen el instrumento mediante el cual se concreta, para cada ejercicio, la actividad financiera del sector público estatal. En ellos se reflejan las previsiones de ingresos y las autorizaciones de gasto, de modo que permiten conocer qué recursos se esperan obtener y a qué finalidades se van a destinar. Su importancia no es solo económica, sino también política y jurídica, ya que expresan el programa de actuación del Gobierno, sirven como límite a la ejecución del gasto y permiten el control de dicha actuación por las instituciones representativas.

El presupuesto público cumple, por tanto, varias funciones. En primer lugar, una función de previsión, al anticipar los ingresos que se esperan obtener durante el ejercicio. En segundo lugar, una función de autorización, al establecer los límites dentro de los cuales puede realizarse el gasto público. En tercer lugar, una función de dirección política, al mostrar las prioridades de actuación del sector público y la orientación de la política económica. Finalmente, cumple una función de control, al permitir comprobar posteriormente si los recursos públicos se han aplicado conforme a los fines previstos y si la gestión económico-financiera se ha desarrollado correctamente.

La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto forman parte de un ciclo que exige la intervención de distintos órganos. El Gobierno impulsa la planificación presupuestaria y formula las previsiones de ingresos y gastos, mientras que las Cortes Generales intervienen en su examen y aprobación. Una vez aprobado, corresponde a la Administración ejecutar el presupuesto de acuerdo con los créditos autorizados y con las reglas que disciplinan la gestión de los recursos públicos. Todo ello permite que la actividad financiera del Estado no dependa de decisiones aisladas, sino de una ordenación previa sometida a controles jurídicos y políticos.

Ahora bien, la correcta gestión de los fondos públicos no termina con la aprobación y ejecución del presupuesto. Resulta imprescindible la existencia de mecanismos de fiscalización que permitan verificar si la actividad económico-financiera se ha desarrollado de forma regular. En este punto adquiere especial relevancia el

Tema 7. Organización territorial del Estado. Principios Generales. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas.

La organización territorial del Estado constituye uno de los aspectos fundamentales para comprender el funcionamiento de los poderes públicos y la distribución de responsabilidades dentro del territorio. Todo Estado necesita ordenar su territorio de manera que la acción pública pueda desarrollarse de forma eficaz, cercana a los ciudadanos y adaptada a las distintas realidades sociales, económicas, históricas y geográficas existentes. Esta organización permite determinar qué instituciones actúan en cada nivel territorial, qué intereses gestionan y cómo se relacionan entre sí.

En el caso español, la organización territorial se caracteriza por la existencia de distintos niveles de gobierno y administración. Junto a las instituciones generales del Estado, existen entidades territoriales dotadas de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta autonomía permite que determinados asuntos públicos sean tratados desde una perspectiva más próxima al ciudadano, favoreciendo una actuación administrativa más directa y adecuada a las necesidades concretas de cada territorio.

La distribución territorial del poder responde a una idea esencial: combinar la unidad del Estado con el reconocimiento de la diversidad territorial. La unidad garantiza la existencia de un marco común para todos los ciudadanos, mientras que la autonomía permite que las distintas entidades territoriales puedan intervenir en la gestión de sus propios intereses. De este modo, el sistema territorial busca equilibrar la cohesión general del Estado con la capacidad de autogobierno de los territorios que lo integran.

Dentro de esta organización, la Administración Local ocupa una posición especialmente cercana a la ciudadanía. Los municipios constituyen el nivel territorial más próximo a las personas y desempeñan un papel esencial en la prestación de servicios básicos, la ordenación de la convivencia y la participación ciudadana en los asuntos públicos. A través de ellos se atienden necesidades cotidianas relacionadas con el espacio urbano, los servicios públicos locales, la seguridad, la limpieza, el abastecimiento, las infraestructuras municipales y otros muchos aspectos de la vida diaria.

Junto al municipio, la provincia cumple una función de coordinación, cooperación y asistencia, especialmente respecto de los municipios con menor capacidad económica o administrativa. Su papel permite garantizar una prestación más equilibrada de los servicios públicos en el territorio, evitando que las diferencias entre municipios generen desigualdades excesivas en el acceso de los ciudadanos a los servicios esenciales. También pueden existir otras entidades locales, creadas para atender realidades territoriales específicas o para facilitar la cooperación entre varios municipios.

Por su parte, las Comunidades Autónomas representan un nivel territorial dotado de una autonomía más amplia, con instituciones propias y capacidad para asumir competencias en materias de gran importancia para la vida social, económica y administrativa. Su existencia responde al reconocimiento de la pluralidad territorial y permite que determinadas políticas públicas se desarrollen atendiendo a las características propias de cada territorio. La autonomía autonómica no supone independencia, sino capacidad de autogobierno dentro del marco común del Estado.

El sistema territorial se apoya, además, en varios principios generales que resultan imprescindibles para su correcto funcionamiento. Entre ellos destacan la unidad, la autonomía, la solidaridad, la igualdad, la coordinación y la cooperación entre Administraciones. Estos principios permiten que la distribución de competencias no se convierta en una separación aislada entre instituciones, sino en un sistema ordenado en el que cada nivel territorial actúa dentro de su ámbito, respetando los intereses generales y colaborando con los demás.

Tema 8. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

CONTENIDO Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA:

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, como norma institucional básica, establece los elementos constitutivos e identificativos de la Comunidad Valenciana (denominación, territorio, lenguas, bandera e himno), así como los principios que rigen la política social y económica. Debe destacarse que la declaración de la oficialidad del idioma valenciano y del castellano se acompaña del reconocimiento del derecho de uso de ambas y la especial protección y respeto a la recuperación del idioma valenciano.

Tras la reforma de 2006 se ha introducido en este título la referencia a la identidad diferenciada como "nacionalidad histórica" de la Comunidad Autónoma dentro de la unidad de la nación española; incorporando también la referencia a los valores de la Unión Europea concretando el contenido de la condición política de valenciano; la aplicación del Derecho Civil Foral valenciano y la realidad de los ciudadanos de la Unión Europea residentes en la Comunidad Valenciana. Con relación a la lengua propia de la Comunidad Valenciana, esto es el valenciano, se hace mención expresa en el nuevo artículo sexto a la Acadèmia Valenciana de la Llengua como "Institución normativa del idioma valenciano".

Con carácter innovador, tras la reforma de 2006, aparece a continuación en el Estatuto un nuevo Título II bajo la rúbrica "De los Derechos los Valencianos y Valencianas" que hace referencia tanto a los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española como en el Ordenamiento de la Unión Europea y los instrumentos internacionales de protección de los mismos. Entre otras cuestiones novedosas, se contempla específicamente el derecho al agua de calidad y al aprovechamiento de los excedentes de otras cuencas de acuerdo con la Constitución y la legislación estatal, derechos del sector agrario valenciano, de la protección del medio ambiente y al desarrollo de políticas activas de infraestructuras y el compromiso de elaborar una Ley- Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.

Seguidamente, el Estatuto se ocupa del conjunto de instituciones de autogobierno de la Comunitat que constituyen la Generalitat: Les Corts Valencianes o Les Corts, el President, el Consell y las demás instituciones que determina el Estatuto, como el Síndic de Greuges, alto comisionado de las Cortes para la defensa de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto en las actuaciones de la administración pública de la Generalitat, de las autoridades y personal, de los organismos autónomos y de los entes locales- y el Consell Valencià de Cultura, encargado del asesoramiento de las Instituciones Públicas de la Generalitat en materias que afecten a la cultura valenciana y de la defensa y promoción de los valores lingüísticos y culturales valencianos. Asimismo, la Sindicatura de Comptes -con precedente en el Mestre Racional creado por Pedro el grande en 1283, realiza el control externo de la gestión económico financiera del sector público valenciano y de sus cuentas- y el Comité Econòmic i Social -previsto como Consejo en el Estatuto, actúa como órgano consultivo del gobierno e instituciones públicas en materias económicas, sociales, laborales y de empleo- se regulan estatutariamente junto a las disposiciones relativas a la Hacienda y el Patrimonio de la Generalitat. Tras la reforma de 2006, aparecen ya relacionadas en este Título como instituciones estatutarias el Consell Jurídic Consultiu, cuyos dictámenes son preceptivos en los anteproyectos de reforma de Estatuto, de leyes, de proyectos de decretos legislativos y reglamentos, así como para la interposición de recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencias y la Acadèmia Valenciana de la Llengua, que nace con el objetivo de determinar una norma lingüística del idioma valenciano y velar y defender su entidad.

Precisamente, respecto a Les Corts Valencianes o Les Corts, a las que se reconoce inviolabilidad y que gozan de autonomía, la nueva redacción de 2006 fija su composición en un número no inferior a noventa y nueve

Tema 9. Las Entidades Locales: clases y potestades. El municipio: concepto y elementos. Competencias municipales.

La Administración Local constituye el nivel de organización territorial más próximo a la ciudadanía y representa una pieza esencial en el funcionamiento del Estado. A través de las entidades locales se gestionan numerosos intereses públicos que afectan de forma directa a la vida cotidiana de las personas, como la prestación de servicios básicos, la ordenación del espacio urbano, la conservación de infraestructuras, la participación vecinal o la atención a necesidades colectivas dentro del ámbito territorial más cercano.

Dentro de las entidades locales, el municipio ocupa una posición central. Es la entidad básica de la organización territorial y el cauce inmediato de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. Su importancia deriva de su proximidad a la población y de su capacidad para atender necesidades que se manifiestan de manera directa en el entorno en el que viven los vecinos. Por ello, el municipio no es solo una estructura administrativa, sino también una institución fundamental para la convivencia, la prestación de servicios y la representación de los intereses locales.

El municipio se configura a partir de una serie de elementos esenciales: el territorio, la población y la organización. El territorio delimita el espacio físico sobre el que ejerce sus competencias; la población está formada por las personas vinculadas al municipio; y la organización permite articular los órganos necesarios para adoptar decisiones, gestionar servicios y representar a la comunidad vecinal. Estos elementos permiten comprender la estructura municipal y su funcionamiento básico dentro del conjunto de la Administración Local.

Junto al municipio, existen otras entidades locales que responden a diferentes necesidades de organización territorial. Algunas tienen carácter territorial básico, mientras que otras se crean para facilitar la cooperación, la coordinación o la prestación conjunta de servicios entre varios municipios. Esta variedad de entidades permite adaptar la organización local a realidades territoriales diversas, especialmente cuando existen municipios pequeños, áreas urbanas complejas, territorios insulares o necesidades comunes que aconsejan fórmulas de colaboración.

Las entidades locales cuentan con una serie de potestades que les permiten cumplir sus fines y gestionar los intereses que les son propios. Estas potestades les otorgan capacidad de autoorganización, regulación, planificación, gestión de recursos, ejecución de sus actos y protección de sus bienes. Gracias a ellas, las entidades locales no se limitan a ejecutar decisiones ajenas, sino que pueden actuar con autonomía dentro de su ámbito competencial para responder a las necesidades de la comunidad local.

Especial relevancia tienen las competencias municipales, ya que determinan los ámbitos materiales en los que el municipio puede intervenir. Estas competencias permiten a los ayuntamientos prestar servicios esenciales, ordenar determinados aspectos de la vida local y desarrollar actuaciones relacionadas con el bienestar de los vecinos. Además, los municipios pueden asumir distintos tipos de competencias, ya sean propias, delegadas o ejercidas bajo determinadas condiciones, lo que exige distinguir claramente el origen, alcance y régimen jurídico de cada una de ellas.

El estudio de este tema permite comprender la función de las entidades locales dentro de la organización territorial, la posición del municipio como entidad básica, los elementos que lo integran, las potestades de que dispone y las competencias que puede ejercer. En definitiva, se trata de una materia fundamental para entender cómo se articula la Administración más cercana al ciudadano y cómo se garantiza la gestión de los intereses públicos locales.

Tema 10. El Alcalde: elección, remoción y cese. Competencias y estatuto personal. Las resoluciones del Presidente. Composición y funciones del Ayuntamiento Pleno, Junta de Gobierno Local y Comisiones Informativas.

La organización municipal constituye una parte esencial del régimen local, ya que permite articular el gobierno y la administración del municipio a través de distintos órganos con funciones diferenciadas. El Ayuntamiento, como institución representativa de la comunidad vecinal, necesita una estructura interna que haga posible la adopción de decisiones, la dirección de los servicios públicos, la ejecución de acuerdos y el control de la actuación de los órganos de gobierno. Por ello, el estudio de los órganos municipales resulta imprescindible para comprender cómo funciona la Administración más cercana a los ciudadanos.

Dentro de esa organización, el Alcalde ocupa una posición central. Es el órgano unipersonal más relevante del Ayuntamiento y asume una doble dimensión: por un lado, actúa como representante institucional del municipio; por otro, dirige el gobierno y la administración municipal. Su papel es especialmente importante porque impulsa la actividad ordinaria del Ayuntamiento, preside los principales órganos colegiados, dicta resoluciones, dirige los servicios municipales y ejerce competencias en materias tan diversas como personal, policía local, gestión económica, contratación, patrimonio, obras, servicios o situaciones de emergencia.

El estudio del Alcalde debe comenzar por su elección, ya que su designación no se produce de forma aislada, sino dentro del proceso de constitución de la corporación municipal tras las elecciones locales. El sistema de elección del Alcalde está vinculado a los resultados electorales y a la composición del Pleno, lo que refleja su conexión con la representación política municipal. Además, también deben analizarse las formas de remoción y cese, especialmente aquellos mecanismos que pueden alterar la continuidad del Alcalde durante el mandato, como la moción de censura o la cuestión de confianza. Estos instrumentos tienen una gran importancia porque permiten articular la responsabilidad política del Alcalde ante la corporación.

Junto a su elección y cese, resulta necesario estudiar el estatuto personal del Alcalde, entendido como el conjunto de reglas que determinan su posición dentro de la corporación local. Este estatuto comprende aspectos relacionados con sus derechos, deberes, incompatibilidades, responsabilidades, tratamiento, sustitución, delegaciones, ausencias y régimen de actuación. El Alcalde no solo es un miembro de la corporación, sino también el Presidente de la misma, lo que le otorga una posición institucional específica y unas funciones propias dentro de la organización municipal.

Una parte fundamental del tema son las competencias del Alcalde. Estas competencias permiten conocer qué materias puede dirigir, qué decisiones puede adoptar y qué actuaciones le corresponden dentro del funcionamiento ordinario del Ayuntamiento. En términos generales, el Alcalde ejerce funciones de dirección política y administrativa, representación, convocatoria y presidencia de órganos colegiados, jefatura del personal, dirección de la policía municipal, gestión económica, impulso de obras y servicios, potestad sancionadora en determinados casos y adopción de medidas urgentes cuando concurran situaciones de grave riesgo. Por tanto, sus atribuciones reflejan su papel como órgano ejecutivo principal del municipio.

Especial importancia tienen también las resoluciones del Presidente, ya que constituyen una de las formas habituales mediante las cuales el Alcalde exterioriza sus decisiones. A través de estas resoluciones se formalizan actos de dirección, gestión, nombramiento, delegación, autorización, aprobación o impulso de la actividad administrativa municipal. Su estudio permite comprender cómo actúa jurídicamente el Alcalde en el ejercicio de sus competencias y cómo se documentan y controlan sus decisiones dentro de la organización municipal. Estas resoluciones deben respetar las reglas de procedimiento, constar en los libros correspondientes y ser puestas en conocimiento de los órganos que procedan.

El tema no se limita al Alcalde, sino que también exige estudiar los principales órganos colegiados municipales. Entre ellos destaca el Ayuntamiento Pleno, integrado por todos los Concejales y presidido por el Alcalde. El Pleno

Tema 11. Normas generales del procedimiento administrativo.

Concepto de procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo puede definirse como el conjunto ordenado de trámites y actuaciones que debe seguir la Administración Pública para formar su voluntad y dictar válidamente sus actos y resoluciones. A través del procedimiento, la Administración no actúa de manera libre o improvisada, sino sometida a unas reglas previamente establecidas que garantizan la legalidad, la objetividad y la protección de los derechos de las personas interesadas.

El procedimiento administrativo cumple una doble función. Por un lado, permite a la Administración actuar de forma ordenada, eficaz y conforme al interés general. Por otro, constituye una garantía para los ciudadanos, ya que les permite conocer el cauce a través del cual se tramitan sus solicitudes, formular alegaciones, aportar documentos, acceder al expediente cuando proceda y recurrir las resoluciones que afecten a sus derechos o intereses legítimos.

Desde esta perspectiva, el procedimiento administrativo no debe entenderse únicamente como una sucesión formal de trámites, sino como un instrumento esencial para asegurar que la actuación administrativa se desarrolle con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. La Administración Pública, en el ejercicio de sus potestades, debe respetar los principios de legalidad, eficacia, objetividad, transparencia, imparcialidad, seguridad jurídica y servicio efectivo a los ciudadanos.

La Constitución Española establece en su artículo 103.1 que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. Este precepto constituye la base constitucional de la actuación administrativa y justifica la existencia de un procedimiento regulado, común y garantista.

Asimismo, el artículo 105 de la Constitución Española prevé que la ley regulará la audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten; el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas; y el procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado.

En consecuencia, el procedimiento administrativo actúa como cauce formal de la actividad administrativa, pero también como garantía material de los ciudadanos frente al ejercicio de las potestades públicas. No es solo “papeleo”, aunque a veces lo parezca con entusiasmo burocrático: es la forma jurídica que permite controlar que la Administración actúe correctamente.

Marco normativo del procedimiento administrativo común

El marco normativo básico del procedimiento administrativo común está constituido por la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**. Esta ley regula los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común, incluyendo el procedimiento sancionador y el de reclamación de responsabilidad patrimonial, así como los principios a los que debe ajustarse el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

La Ley 39/2015 tiene por objeto regular las relaciones externas entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos. Por ello, contiene las reglas esenciales sobre capacidad de obrar, concepto de interesado, representación, identificación y firma, registros, términos y plazos, actos administrativos, garantías del